

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

7229 *ORDEN de 17 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 174/1985, interpuesto por don Emilio Zafrilla Rubio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 174/1985, seguido a instancia de don Emilio Zafrilla Rubio, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente, ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes, correspondientes al mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 11 de diciembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Zafrilla Rubio, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, dejando asimismo sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta al recurrente, acordando la devolución al mismo de la cantidad de 11.724 pesetas, que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980; sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en su propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

7230 *ORDEN de 20 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso número 312.791, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, por don Eusebio Escolano Artiaga.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 312.791, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, por don Eusebio Escolano Artiaga, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 18 de octubre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Escolano Artiaga frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto,

declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios, que como Auxiliar de Justicia, le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación con efectos de tal naturaleza desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en su propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7231 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla dictada con fecha 18 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 1.420/1984, interpuesto por don Liberato Mariño Domínguez, contra resolución de este departamento sobre denegación de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.420/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por don Liberato Mariño Domínguez, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1984, que denegó al recurrente autorización para realizar el ejercicio libre de la abogacía con la actividad de Director de la Asesoría Jurídica de la Empresa «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1985, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Liberato Mariño Domínguez contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1984, denegatoria de la compatibilidad entre su actuación profesional como Abogado y su puesto de trabajo en la Empresa pública «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA), debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, por contraria al ordenamiento jurídico, así como el derecho que asiste al actor a compatibilizar ambas actividades, pública y privada, con respecto al horario laboral y con la prohibición de intervenir en los supuestos de colisión de intereses particulares con los de la citada Empresa. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.